

# El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

## DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERROBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVERICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1887.

El JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envíen los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

**Precios y condiciones de suscripción.** Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correspondientes, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renueve la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestre á anticipado. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

## SUMARIO

**Sección profesional:** Procedimientos loyolistas de la reacción colegiadora.—La semana, por Gil Blas.—**Sección científica:** Nueva operación quirúrgica para la cura de los aneurismas, por Ricardo Lozano.—Contribución á la Patología y al tratamiento de la impotencia sexual, por el doctor Joseph Ferrua (de Londres), agregado de la Facultad de Medicina, antiguomédico de Marina; traducido por el Dr. J. F. Muñoz y Muñoz (conclusión).—La Instrucción de reforma sanitaria: Estudio crítico, presentado al director de Sanidad, por D. Angel de Diego Fernández.—**Sección oficial:** Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc. (continuación).—**Noticias.**

## Sección profesional.

### Procedimientos loyolistas de la reacción colegiadora.

Según una circular del 15 de Junio, del Colegio Médico de Madrid, suscrita por su presidente y su secretario, las conclusiones de la exposición presentada al señor ministro de Hacienda, contra el Real decreto de 5 de Mayo último, son las siguientes:

**Primera.** Que sea reformado el Real decreto de 5 de Mayo último, en el sentido de que, cada población que lo solicite, pague la contribución industrial médica por el sistema de patentes, rigiéndose estrictamente por el Real decreto del 3 de Agosto de 1894.

**Segunda.** Que en los casos en que hubiese necesidad de repartir déficit, este reparto lo verifiquen los colegios médicos respectivos, precisamente dentro del

segundo trimestre, con arreglo á bases que cada colegio tenga establecidas, ó establezca, aprobadas en Junta general.

**Tercera.** Que sirvan de prueba material, ante los Tribunales de Hacienda, los acuerdos tomados en Junta general, referentes á los individuos denunciados por los colegios.

**Cuarta.** Que las poblaciones que no soliciten esta reforma, se rijan por el Real decreto de 5 de Mayo último.

No es preciso ser un lince para ver, en estas conclusiones, la obsesión de camarilla y de mando que padecen aún los caciques profesionales de la colegiación obligatoria.

La primera conclusión no puede ser más arbitraria ni oligarquista, ni tampoco más contraria á las condiciones de unidad é igualdad de todo régimen económico, sobre que, lo que piden, tienen libertad de hacerlo, de modo muy sencillo; todos los que deseen contribuir por el sistema de patentes, que se agremien, totalicen las cuotas fijas de todos, hagan entre ellos su reparto, paguen el total del año, ingresen en el Tesoro el primer trimestre, y, á la par, los tres restantes anticipados, y ya tienen el problema resuelto, si es que su solución persiguen, sin pretender imponerse á los demás, que, de seguro, no se opondrán á que cumplan sus deseos como les proponemos, los que, á su vez, se agremiaran ó no se agremiaran, si todos pagan la cuota fija.

Esta primera y principal conclusión, no tiene justificación legal alguna, y sólo se ha redactado para que sirva de añagaza, ocultando la intención jesuítica de procurarse un arma



de combate contra los anticollegiadores, arma ya esgrimida alevosamente, faltando á la ley, y que se pretende recuperar en la conclusión segunda. «Que en los casos en que hubiese necesidad de repartir déficit, *este reparto lo verifiquen los colegios respectivos...*»

Esta es la clave y aspiración de los que redactan el mensaje al ministro; aspiración soberbia y autoritaria, para cuyo más seguro éxito nada menos que piden, los caciques profesionales, que se invista, á las Juntas de gobierno de los colegios, con atribuciones de Tribunales administrativos superiores é infalibles, pretendiendo nada menos *«que sirvan de prueba material (?), ante los Tribunales de Hacienda, los acuerdos (?) tomados en Junta general referente á los individuos denunciados (!) por los colegios (!!!!)»*. ¿Cabe pretensión más absurda é inaudita?

Pues esa pretensión es la que inspiró el citado documento, cuyo fondo y forma citados, ha causado sorpresa en los centros de Hacienda, en los que, por altos empleados, se han hecho y se hacen comentarios, que nada favorecen el concepto de cultura de la clase médica, en cuanto se refiere á legislación y procedimientos administrativos, siendo objeto de cruel chacota la fatua autoridad con que aparece redactada la conclusión cuarta y última: «Que las poblaciones que no soliciten esta reforma, se rijan por el Real decreto de 5 de Mayo último».

Creemos que estos comentarios son suficientes para estimular la atención de nuestros compañeros, opuestos á la tributación por medio de patentes, según se ha practicado hasta la fecha, y evidenciar que los que instan por que se derogue el Real decreto de 5 de Mayo último, no han tenido en cuenta, para nada, el interés general de la clase, de efectuar los pagos trimestralmente, parcelación que no sólo facilita realizarlos, sino también que, al fallecimiento de algunos compañeros, queden sin pan á sus familias, mientras se queda con el importe de dos ó tres trimestres el Tesoro público, que realiza una exacción ilegal, cobrando tributación de ejercicio profesional al que ya no existe, y á costa de su viuda y de sus huérfanos.

Aunque confiamos en el fracaso de estas gestiones colegiadoras, bueno es que vivan alerta nuestros compañeros y sacudan su apatía, haciendo ostensibles sus contrarias aspiraciones en los centros oficiales y en la prensa profesional y política.

## LA SEMANA

Recorto de mi colega el «Boletín» de la *Revista de Medicina y Cirugía prácticas*, la siguiente noticia:  
«Han sido nombrados, por Real orden del 14 del

corriente, consejeros de Sanidad, D. José de Aldecoa; D. Joaquín Herrero y Sánchez; D. Marcial Taboada, y D. Benito Avilés, á quienes damos nuestra más completa enhorabuena por este nombramiento.

En cambio, lamentamos sinceramente que, por carecer de los requisitos necesarios, no haya podido tomar posesión del cargo de consejero de Sanidad, para el que fué nombrado, el distinguido director de *La Farmacia Española*, D. Francisco Marín y Sancho, persona peritísima y de las más idóneas en cuestiones sanitarias.»

Creo que mi estimado colega no ha sido bien informado; pues yo tengo entendido que, no la carencia de requisitos, sino la sobra de delicadeza, es la causa de no aceptar el cargo de consejero mi querido compañero D. Francisco Marín y Sancho, decano de la prensa profesional y director de la veterana *Farmacia Española*.

Si á esto se agrega lo despectivo que resulta la dición de *carecer de los requisitos necesarios*, referido exclusiva y únicamente á que no es *doctor*, aunque sí muy docto, en asuntos profesionales, tan distinguido periodista farmacéutico, justificada está mi protesta contra tal concepto, que, á su vez tampoco, es exacto, pues me consta que han existido y existen consejeros médicos y farmacéuticos sin ser doctores, aunque en la corporación doctísimos. Es más: en la misma noticia de nuestro colega, se nombra consejero al licenciado D. Manuel Taboada, que no es doctor, y quizás resulte el decano de todos los actuales consejeros.

Desde luego no dudamos de la buena fe y de la noble intención de nuestro colega; mas lo cierto es que ningún favor ha hecho á nuestro compañero, al decirle, sin fundamento, que carece de los *necesarios requisitos* para ser consejero; ninguno le falta y le sobran merecimientos, aunque en esta ocasión se amengüen por no haber aceptado ese cargo de honor, que, seguramente, desempeñaría en prestigio de la clase farmacéutica.

Conste, pues, que, no aceptando el nombramiento, nuestro ilustre decano de la prensa profesional, no puede decirse que *no haya podido tomar posesión* de dicho cargo *por falta de requisitos*, aun en el caso de que no le *sobrarán*.

Yo, por mi parte, no le perdono el acto de renuncia, y muy de veras lamento que no haya en el nuevo Consejo de Sanidad un licenciado más, tan docto en competencia, con tantos doctores licenciados.

Es achaque muy antiguo, y más en la clase médica que en la farmacéutica, cotizar el doctorado como ninguna otra profesión lo cotiza, en el desempeño de cargos oficiales; los licenciados en Derecho llegan á los más altos puestos de la Magistratura, sin prelación alguna, á favor de los pocos que se doctoran; y en la clase médica se excluyen y postergan á los licenciados, para muchos cargos, exclusivos de los doctores.

Yo creo que ya ha llegado el tiempo de unificar los dos predichos títulos académicos, de iguales estudios y alcance técnico, en el ejercicio estrictamente médico y farmacéutico.

\* \*

*La Correspondencia Médica*, en su sección de «Vacantes», después de publicar el anuncio de una en condiciones tan ignominiosas, como las de que «la plaza no tiene dotación alguna, y el profesor se obligará á la asistencia de las familias pobres y á sustituir á los titulares en sus ausencias y enfermedades», pu-



blica la siguiente nota, en cursiva y entre paréntesis:

«El decoro profesional debía influir en los médicos todos para que quedara sin aspirantes convocatoria tan soberbia como estúpida.»

Vamos á cuentas, estimado colega. ¿Por qué el decoro profesional que invoca, y cuya existencia pone en duda al escribir, *debía influir en los médicos*, para que quedara desierta la convocatoria, no lo practica la prensa de la clase, empezando por no publicar jamás anuncios de tal calaña, por considerarse la primera ofendida en su decoro periodístico? ¿A qué invocar el ajeno decoro personal del médico, cuando el propio de la Revista es el primero ultrajado, al dirigirle convocatorias *tan soberbias como estúpidas*?

Comprendo que por falta de revisión, por premura de entrega de original, de ajuste y cierre, se inserten algunos anuncios de vacantes, depresivos para la clase; pero lo que no comprendo es que se inserte uno como el de referencia, cooperando con la publicidad á que la ofensa se efectúe, para después invocar respectivamente el decoro profesional de los médicos...

El caso tan sólo me lo explico en el solo supuesto de que el autor de dicho comentario no pertenece á nuestra clase, sino á la empresa editorial explotadora, desprovista de entraña técnica.

Sólo así se concibe que publique convocatorias *tan soberbias como estúpidas*.

\* \*

El mismo colega, en el editorial del mismo número, como si tratara de fantasías moriscas, hace un resumen de la reunión verificada en la Dirección general de Sanidad, por la representación del periodismo profesional, á instancias del doctor Cortezo; en dicho editorial, se apropia iniciativas, inventa dos discursos de su cosecha, que no oímos, y, lo que es peor, nos acumula una serie de inexactitudes, siendo las dos más esenciales:

1.<sup>a</sup> Que EL JURADO opinó que se aprobase el proyecto en el breve plazo de quince días, como estaba, «á pesar de los grandes defectos que contiene, y que él ha sido el primero en reconocer», cuando manifestó que, á ser posible la reforma del proyecto en quince días, sólo quince días, y no tres ó cuatro meses, se aplazase su aprobación, lo que es muy distinto, por parecerle demasiado largo dicho plazo, de tres ó cuatro meses, en asunto de tanta importancia para la clase, ya que no, también, por ser probable que, para dicha fecha, no continuara el mismo Gobierno.

Y 2.<sup>a</sup> Que fué sólo EL JURADO el mantenedor de tal criterio, cuando hubo otro colega que expuso igual parecer, y que, tanto el uno como el otro, no se excepcionaron, no votando la proposición del señor Cortezo, que el colega le apropia al Sr. Pérez Noñera, sencillamente porque no hubo *votación*, sino *aclamación*, sin voto ninguno en contra, aprobada por *unanimidad*, según expresó el doctor Cortezo, que presidía aquella reunión familiar de compañeros, siendo vana fantasía su dicho de «Puesto á votación lo propuesto por nuestro periódico (?), votaron con él (*¿con La Correspondencia, eh?*) todos los presentes, excepción hecha de EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO...»

Fíjese bien la empresa, que es muy burda la urdimbre con que teje su artículo; que ese afán de querer complacer á todos los suscriptores, la expone al riesgo de no ser grata á ninguno.

\* \*

En el primitivo Instituto microbiológico y antirrábico de Madrid, del doctor Llorente, calle de Ferraz, núm. 9, existen sometidas á tratamiento nueve personas que han sido mordidas por perros que se supone hallábanse en estado de hidrofobia.

Dichas personas, son: cinco, del paseo de los Melancólicos; uno, del Arroyo Abroñigal; dos, de Toledo, y otro, de la provincia de Zamora.

El padre y la hija, procedentes del paseo de Melancólicos, han dejado de asistir al Instituto, porque un *saludador*, después de *mirarles la boca y echarles su aliento*, les dijo que estaban curados...

¡De verdad que vamos progresando! ¡Y esto sucede en la villa y corte de los milagros!

GIL BLAS.

## Sección científica.

### NUEVA OPERACIÓN QUIRÚRGICA

#### PARA LA CURA DE LOS ANEURISMAS

El doctor Rodolfo Matas, de Nueva Orleans, propone una nueva operación quirúrgica, para el tratamiento de los aneurismas.

La misma operación ha sido practicada por mí el día 23 de Abril de 1903, en un enfermo que padecía un aneurisma de la arteria poplítea. Esta operación, que, según mis noticias, es la primera que se ha practicado en España, ha dado tan buen resultado, que el enfermo pudo abandonar la Clínica de la Facultad de Medicina, veinte días después de haber sido operado, libre ya de su lesión arterial, y curado, de modo tan absoluto, que pudo dedicarse nuevamente á su profesión de albañil. Es digna también de ser apuntada la circunstancia de no haberse presentado ninguna complicación, después de realizada la intervención quirúrgica, y la de haberse restablecido la circulación colateral, por debajo de la rodilla, algunas horas después de terminada la operación.

La técnica operatoria consiste en incidir el saco aneurismático, en dirección de su eje mayor, y suturar todas las comunicaciones arteriales que se encuentren en la superficie interna del saco.

Las suturas mencionadas, que no deben confundirse con las ligaduras que se han aconsejado en casos semejantes, se hacen de un modo igual á como se practica la sutura de Lambert, en los intestinos. A este fin, la aguja debe atravesar solamente el endotelio del saco aneurismático. La primera sutura debe ser reforzada por dos ó tres de la misma índole, colocadas sobre la primera.

En el enfermo operado por mí, y que ha sido mencionado anteriormente, hubo necesidad de cerrar, por este procedimiento, cuatro orificios arteriales: la arteria aferente, la eferente y dos de las articulares.

Una vez cerrados los orificios arteriales, se practica un *capitonaje* del saco, según el procedimiento que aconseja Pierre Delbet, para los quistes hidatídicos. La operación se termina haciendo la sutura de la primera incisión, que nos ha servido para penetrar dentro del saco.

Este nuevo método de tratamiento de los aneurismas, tiene la pretensión de ser tan radicalmente curativo como la extirpación del saco, el cual, como se sabe, era considerado hasta la fecha como el más ra-



dical de todos los procedimientos operatorios. Además, da mejores resultados que éste y expone á menos complicaciones, porque, según dice su autor, favorece enormemente el restablecimiento de la circulación suplementaria.

La objeción más grave que se hace al procedimiento de extirpación del aneurisma, es que se destruyen los vasos perianeurismáticos, durante las maniobras operatorias que son precisas para disecar y aislar el saco. Es sabido que todo aneurisma favorece el desarrollo vascular en la región correspondiente, y que merced á esta neoformación vascular, la circulación colateral, puede sustituir á la central, que representa el aneurisma, cuando éste se ha extirpado. Por tales razones, las gangrenas consecutivas, á las extirpaciones de aneurismas, se presentan con relativa frecuencia en algunas regiones. Otra objeción, que también se hace á la extirpación, se funda en la dificultad de conservar los órganos vecinos al aneurisma. Con el nuevo procedimiento operatorio, se respeta la circulación colateral, gracias á que las maniobras operatorias se realizan dentro del saco.

En otra ocasión, con más tiempo y más espacio, discutiré los fundamentos científicos de la nueva operación, las dificultades técnicas de la misma y las posibles complicaciones á que puede dar lugar. Por hoy me limito á dar á conocer el nuevo método, por si algún práctico se decide á ensayarlo.

El método me parece excelente y de condiciones más ventajosas que el de extirpación del saco aneurismático.

RICARDO LOZANO.

(*La Clínica Moderna.*)

## CONTRIBUCIÓN Á LA PATOLOGÍA

Y AL

### TRATAMIENTO DE LA IMPOTENCIA SEXUAL

por el doctor Joseph Ferrua (de Londres), agregado de la Facultad de Medicina, antiguo médico de Marina.

(*Conclusión.*)

El oxígeno excita la función cromógena de la nucleína. La afinidad de ésta por las sales metálicas y su poder de asimilación la ejercen igualmente sobre las dosis masivas y las infinitesimales; pero mientras que las primeras exageran la producción de los pigmentos, productos de la metamorfosis última de la nucleína y sus emigraciones por los tejidos en que se fijan, las otras concurren á la conservación de las plastidas y á su integridad fisiológica.

Esto nos conduce á considerar la cuestión porológica de los compuestos ferruginosos y minerales en general. No hay dosis *mínima* aplicable á todos los sujetos y á todos los casos patológicos. Los glicerofosfatos, menos que los demás, no pueden ser dosificados con las estrechas miras de la antigua porología. La molécula fósforo y la molécula hierro, por ejemplo, tienen cada una su función aparte, y aunque sean conducidas juntas por el torrente circulatorio, no se fijan sobre los mismos elementos histológicos, siendo las células nerviosas las que se apoderan de la molécula fósforo, en tanto que el hierro entra en las combinaciones de los plastídulos pigmentarios de la célula hemática, para participar en seguida de todas las ul-

teriores transformaciones del líquido nutricio en la economía animal.

Según que se trate de una cloroanemia ó de una anemia aguda ó crónica, de una neurastenia cerebral ó de una neurastenia sexual caracterizada por el debilitamiento de las funciones genitales, llegando á veces hasta la impotencia, se prescribirá los glicerofosfatos (Merck) y los Hemols-metálicos (Kobert-Merck), á dosis calculadas según la indicación clínica de cada caso. Así las dosis medias de glicerofosfatos asociados, bastarán en la neurastenia sexual, porque otros agentes terapéuticos deben completar el tratamiento de esta afección, cuyas causas son múltiples. El extracto fluido de *Muirá Pnama*, los arsenicales y las sales de estricnina. Pero como haremos ver en nuestras observaciones clínicas sobre la cloroanemia, la anemia clásica y la neurastenia cerebral, puede haber casos en que las dosis *mínimas, repetidas muchas veces*, sean preferibles á las dosis máximas, que reservamos habitualmente para las formas crónicas, en que la torpeza de la asimilación reclama un tratamiento más enérgico y á menudo más variado.

*Nunca nos parecen bastantes los argumentos que vienen en favor de los glicerofosfatos (Merck) y les aseguran un lugar preeminente entre las numerosas preparaciones de laboratorio de medicación fosforada.*

Las variaciones de los actos fisiológicos durante la vigilia y durante el sueño, aunque sometidas á las leyes generales que no cambian apenas de un individuo á otro, son por el contrario muy sensibles cuando un factor bioquímico interviene y su acción es bastante potente para poner en fuego una influencia inmediata de los cambios interiores.

Los glicerofosfatos se comportan diferentemente en el organismo sano y en el enfermo. La gran ley de la experimentación comparada nos conduce á conclusiones idénticas. Porque en el hombre enfermo no se limitan al aporte de materiales indispensables para la reconstitución de las reservas, sino que despiertan el dinamismo molecular de las plastidas y les devuelven la energía perdida, mientras que en el hombre sano multiplican simplemente la actividad y provocan el deseo de verter una parte hacia afuera, bajo la forma de trabajo útil.

Es un hecho curioso en el estudio de la impotencia y su tratamiento por el extracto fluido de *Muirá Pnama* (Merck), á lo cual en último término corresponde el honor de la restauración de la economía sexual, que aunque el sujeto de nuestra observación fué atacado ya á una edad en que las funciones genitales comienzan habitualmente á debilitarse, *la excitación producida por el extracto de Muirá Pnama sobrepasa realmente todo lo que había podido conseguir en casos precedentes y sobre sujetos jóvenes con los estimulantes ordinarios, comprendiendo la Turnera afrodisiaca.* Este despertar fisiológico de los órganos de la generación, no ha sido un fenómeno pasajero, porque continúa, y nada impide suponer que se mantenga aún por largo tiempo.

En presencia de un hecho tan positivamente establecido, se sienta la cuestión de cuáles son los elementos anatómicos sobre que obra la *Muirá Pnama*.

Sería prematuro por nuestra parte, fundándonos en datos clínicos de un solo caso, resolver un problema que demanda más profundo estudio; pero lo que nos parece ya fuera de duda es *el rejuvenecimiento de la célula nerviosa bajo el estímulo de esta substancia.* Que es en efecto la neurastenia, si no la expresión dinámica de la senectud, antes de tiempo, de la célula



nerviosa de los centros que presiden á la función generatriz.

Los elementos cromatófilos velan casi toda la vida por la defensa de las células nerviosas. Toman origen en las primeras producciones cromáticas del período fetal en el hombre; pero puede suceder que intoxicaciones agudas invadan el territorio de los elementos cromatófilos; bien pronto la metamorfosis pigmentaria, verdadera evolución morfológica, se manifiesta, y la célula envejece prematuramente. Si el proceso patológico no está muy avanzado, la reparación de las plastidas, á consecuencia de la reacción fisicoquímica de los elementos nucleares contra los factores morbosos, puede imponer cierto orden en las funciones de los plexos nerviosos. Así se comprende, provisionalmente al menos, la acción farmacoterápica de la *Muira Pnama*.

Vemos pintarse ya en el horizonte multitud de orientaciones nuevas en el dominio de la fisiopatología; pero no ha llegado aún la hora de decir la última palabra sobre esta cuestión.

Traducido por el doctor

J. F. TELLO Y MUÑOZ.

## LA INSTRUCCION DE REFORMA SANITARIA

Estudio crítico, presentado al director de Sanidad, por D. Angel de Diego Fernández.

Excmo. Sr.: La Instrucción de reforma sanitaria publicada por decreto, es quizá la medida más útil y transcendental de cuantas con criterio sanitario se han dictado hasta la presente, y constituye por ello legítimo motivo de honor para el ilustre autor que la ha ideado, y para el ministro que la adoptó y llevó á la firma real. La clase médica y la humanidad pueden sentirse satisfechas del paso gigantesco que, en asuntos de Sanidad, acaba de dar el jefe de la dirección; la primera, por los respetos y consideraciones que para ella procura, y la segunda, porque, el principal fin de la Instrucción no es otro que el de velar por la salud de los ciudadanos, ya evitando, ya combatiendo las enfermedades, para que se realice el ideal de la medicina, que según gráfica expresión del ilustrado presidente del último Congreso Internacional, es el de *retardar la muerte*.

Digna de alabanza y de admiración es la labor realizada por V. E., y no seré yo ciertamente quien trate de aminorar el mérito que ha contraído ante la patria, y el cerrado aplauso con que la clase médica ha acogido su brillante trabajo de reformas sanitarias. Mas, por lo mismo que soy de los primeros en felicitar á V. E. y en reconocer la justicia con que le felicitan unánimemente Corporaciones científicas, médicos eminentes y modestos médicos de pueblo, yo, perteneciente á estos últimos, voy á permitirme exponer, ante su ilustrado criterio, las observaciones y modificaciones que mi experiencia, como médico de aldea y como director que he sido de un periódico, exclusivamente consagrado á la defensa de los titulares, me sugiere, para hacer más perfecto, si cabe, el proyecto que vamos á examinar.

Es ésta una obra en la que todos los hombres

de buena voluntad debemos colaborar; el ministro declaró que admitiría las modificaciones que se estimaran necesarias, y V. E. pública y privadamente, hace idénticas declaraciones, comprendiendo que no puede lesionar, el amor propio, quien se limita á razonar y aconsejar útiles reformas que vayan con el espíritu de la Instrucción, y que no perjudiquen sagrados intereses. Así, pues, tenga en cuenta V. E. los móviles en que me inspiro, y acoja con su acostumbrada indulgencia esta Memoria.

La *organización consultiva* que se consigna en el título I, es muy completa y bien meditada, concretándose detalladamente la forma de constituirse el Real Consejo, las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad.

El título II da reglas de elección y atribuciones de los inspectores generales, provinciales y municipales. Aceptable, cuanto se expresa referente á las dos primeras clases de inspectores, no lo es tanto en lo que respecta á los municipales, por ser un trabajo tan abrumador, el que sobre ellos se echa, que es imposible puedan cumplirle. En todas las leyes y disposiciones, hay que ver el lado práctico, y declaro que no es practicable la laboriosísima tarea encomendada al médico titular. Léanse detenidamente los artículos 53, 54, 55 y 56, y se comprenderá que su cumplimiento impediría que el pobre médico pudiera dar á su cuerpo y al cerebro el reposo necesario, puesto que, al trabajo de visitar á los enfermos de la Beneficencia, en la que, según la Instrucción, pueden estar incluidas nada menos que 300 familias pobres, y de sus igualados, que también ascienden á algunos centenares, se agrega el de ser secretario de la Junta de Sanidad, que le ocupa tiempo en asistir á ella y en redactar los documentos; el de entender y dictaminar en todos los proyectos y obras de establecimientos benéficos, construcción y reforma de cementerios, vías públicas, fuentes, lavaderos, conducciones de agua, alcantarillas, mataderos, teatros, fábricas, talleres, etc.; el de practicar visitas á las escuelas y consignar por escrito las deficiencias de higiene que advierta en los locales, mobiliario ó régimen educativo de las mismas; el de visitar los mercados, tiendas y puestos, y reconocer, periódicamente, las aguas potables; el de combatir los focos infecciosos y cumplir lo que la Instrucción ordena referente á epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas; y, por último, el de recoger y ordenar las estadísticas que los demás médicos de la localidad le envíen, para remitirlas, á su vez, al subdelegado de Medicina de su distrito.

(Continuará.)

## Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA  
Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc.

(Continuación.)

Art. 49. Los inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados, sino á petición suya, á otro cargo análogo que estuviere vacante, ó por permuta;



ni podrán ser separados sin previa formación de expediente, con su audiencia y fallo desfavorable de la mayoría del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 50. Los actuales médicos higienistas que lo sean por oposición, podrán, en las capitales donde este servicio se halle establecido, optar por concurso al cargo de inspectores provinciales antes de efectuarse las primeras oposiciones, si las en que ellos actuaron los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitarias; en caso contrario, serán respetados en su condición de médicos higienistas reconocedores.

## CAPITULO VI

### INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 51. En cada Municipio habrá un inspector de Sanidad, y en aquellos que tuvieran más de 50.000 almas, habrá tantos cuantas veces esta cifra esté contenida en el Censo general de la población. En las capitales de provincia con menos de 50.000 almas, el inspector provincial asumirá las funciones del municipal; en las capitales de mayor vecindario, el inspector provincial actuará con independencia de los municipales.

Art. 52. En los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial, será inspector municipal el subdelegado de Medicina, y donde hubiese más de uno, el más antiguo.

En los demás Ayuntamientos, será inspector el médico titular; donde hubiere más de uno, el de título académico superior, y entre títulos iguales, el que por más tiempo haya ejercido el cargo sirviendo al Municipio de que se trate.

Art. 53. Los inspectores municipales serán secretarios de las Juntas correspondientes, jefes del personal adscrito á la Sanidad en el Municipio, y funcionarán de manera análoga á la expresada respecto de las provinciales, así en sus relaciones con el alcalde, con la Comisión, con la Junta, con el inspector provincial, con las demás Corporaciones, entidades y particulares, como también en el ejercicio de sus facultades propias.

Art. 54. Por su iniciativa, ó por invitación ó requerimiento que reciba, el inspector municipal entenderá en los proyectos y obras de establecimientos benéficos, construcción ó reforma de cementerios, vías públicas, fuentes, lavaderos, conducciones de agua, alcantarillas, mataderos, locales para espectáculos ó establecimientos dedicados á concurrencia del público, fábricas ó talleres insalubres, y cualesquiera asuntos en que haya de dar dictamen la Junta municipal de Sanidad.

Practicará, por lo menos, una visita mensual á las escuelas públicas ó privadas de su distrito, y consignará por escrito las deficiencias de higiene que advierta en los locales, mobiliario ó régimen educativo de las mismas.

Visitará los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de substancias alimenticias, y con especial cuidado reconocerá ó dispondrá periódicamente el reconocimiento de las aguas potables.

Promoverá la extirpación de los focos infecciosos y cumplirá todas las funciones que se le asignan en los diferentes capítulos de esta Instrucción, y en especial los relativos á higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas. En caso de no ser atendidas las advertencias que le sugiera el cumplimiento

de su deber, por las autoridades ó los particulares, comunicará el caso, por duplicado, al alcalde y al inspector provincial de Sanidad.

Art. 55. El inspector municipal recogerá las estadísticas que los médicos libres y titulares deben enviarle mensualmente, y las remitirá en el plazo marcado al subdelegado de Medicina de su distrito. La falta de cumplimiento de este precepto por tres veces en un mismo año, se estimará como falta bastante para la cesación en el cargo de inspector, y para perder en el mismo año todo derecho á percibir los emolumentos que más adelante se le asignan.

Art. 56. Los inspectores municipales deberán dar informes sobre habilitación higiénica de las viviendas particulares que se construyan en poblaciones de más de 25.000 almas, y en cualesquiera pueblos, respecto á escuelas, casinos, teatros, locales de reuniones y establecimientos de comidas ó bebidas. Cobrarán por este servicio los honorarios que marcará la tarifa.

Art. 57. Las divergencias que se suscitaren sobre provisión de los cargos de inspector municipal, serán resueltas por las Juntas provinciales de Sanidad, sin ulterior recurso.

Los inspectores municipales no podrán ser separados de este cargo sin formación de expediente, en el cual serán oídos ante la Junta municipal de Sanidad en pleno y con fallo desfavorable de la misma.

### Disposiciones complementarias del título II.

Art. 58. Las facultades del ministro de la Gobernación, de los gobernadores y de los alcaldes, respecto á los servicios de Sanidad é Higiene, se entenderán ordinariamente delegadas en la jerarquía respectiva de inspectores de Sanidad generales, provinciales y municipales; quienes para cuanto concierne al régimen y la comunicación interior de los Institutos, Corporaciones, funcionarios y facultativos que quedan adscritos á dichos servicios, y también para el ordenamiento de los servicios mismos con relación á otros órganos administrativos, á los administrados, á las entidades y á particulares que, ora deban coadyuvar, ora someterse á las exigencias y conveniencias sanitarias, procederán y acordarán por sí mismos, excusando la intervención directa de las mencionadas autoridades gubernativas, mientras ella no sea necesaria por precepto especial de esta Instrucción, sus reglamentos ú otras disposiciones legales, ó no la requiera el pronto y efectivo éxito de las providencias.

Art. 59. Cuando el ministro de la Gobernación, el gobernador ó el alcalde, sea espontáneamente, sea por requerimiento, invitación ó reclamación, tengan á bien adoptar algún acuerdo que modifique ó revoque las resoluciones ó los actos de los inspectores, podrán siempre hacerlo, asumiendo la responsabilidad y expresando por escrito en el decreto sus fundamentos.

Esta misma expresión será necesaria cuando la autoridad gubernativa rehuse ó aplase alguna determinación que le haya sido sugerida ó propuesta por los inspectores, las Juntas de Sanidad ú otro instituto de la organización general sanitaria.

Art. 60. Aun tratándose de resoluciones emanadas de los inspectores por virtud de la general delegación, las resistencias que se susciten para su obediencia y cumplimiento serán contrarrestadas por las autoridades gubernativas y sus agentes, como si de manera directa proviniese de ellas el mandato. Estas autoridades no podrán rehusar el apoyo de sus medios



de acción sino mediante resoluciones razonadas que revoquen ó suspendan las prescripciones sanitarias é higiénicas de los inspectores.

Art. 61. Los inspectores someterán á las Comisiones permanentes de las Juntas ó á las Juntas plenas respectivas, los asuntos para los cuales sea forzosa ó estimen provechosa la consulta, procurando remitirlos con los antecedentes y elementos de juicio que faciliten la deliberación. Evitarán en lo posible los trámites é informes repetidos, graduando bajo su propia responsabilidad las urgencias que ocurran para conseguir el feliz resultado de los servicios.

### TÍTULO III

#### Profesiones sanitarias.

#### CAPITULO VII

##### ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS LIBRES

##### § I.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 62. Entendiéndose por profesiones sanitarias la Medicina, la Cirugía, la Farmacia, la Veterinaria, el Arte de los partos, el del practicante, el del dentista, y, en general, las complementarias que con título especial pudieran crearse, todas estas profesiones serán objeto de la vigilancia de los subdelegados, en lo referente á la legitimidad de los títulos y á su regular ejercicio.

Art. 63. Todo médico en ejercicio tiene el deber de enviar al inspector municipal, al fin de cada mes, una lista de los enfermos por él asistidos, consignando el diagnóstico de su padecimiento y la terminación, cuando la haya tenido. Cuando unos mismos enfermos pasen á figurar en sucesivas listas mensuales, se anotarán con separación de los que aparezcan de nuevo. Además, deberá coadyuvar á la formación de las estadísticas, en la forma que por las disposiciones legales se le marquen. La omisión será castigada con multas de 25 á 100 pesetas, y la reincidencia, dentro del plazo de un año, será considerada como falta grave, y comunicada por el subdelegado al inspector provincial, para que éste proponga al gobernador la multa máxima que autoriza la ley.

Art. 64. Los médicos libres, los oficiales (perciban ó no haberes de fondos públicos), las parteras, los practicantes, los farmacéuticos y los veterinarios, tienen obligación de dar al inspector municipal, por separado de toda otra estadística, inmediato aviso escrito de los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas ó contagiosas, y cuya existencia llegaren á conocer. La omisión contra este precepto será inmediatamente castigada por el inspector ó el alcalde con la multa máxima que la ley autorice. La reincidencia, dentro del plazo de un año, una vez comprobada y oído el interesado, será comunicada al Jurado profesional, con la propuesta de corrección adecuada, que podrá ser la suspensión temporal del infractor en el ejercicio de la profesión. Estas determinaciones se harán públicas, cuando menos, en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando los nombres de los facultativos y demás personas que hayan contribuido á la ocultación.

Art. 65. Todo Instituto de curación médico, quirúrgico, de obstetricia, balneoterapia, etc., habrá ne-

cesariamente de estar dirigido por un médico, y para su apertura serán necesarias visita previa del inspector municipal y autorización de la Junta. Se exceptúan de este requisito los establecimientos de baños exclusivamente destinados á comodidad y aseo del público.

Art. 66. La Real Academia de Medicina redactará una lista de las substancias medicamentosas, cuya venta ha de estar en absoluto prohibida fuera de las farmacias; otra lista de los específicos, con definición del concepto de estos últimos, y una tercera de las substancias y materiales ó preparados que, por su doble empleo, industrial y medicamentoso, y por su acción inofensiva, puedan expenderse fuera de las farmacias.

También redactará el Real Consejo de Sanidad las reglas para la vigilancia de estos productos, reservando á los farmacéuticos, con farmacia autorizada, la expendición de las substancias comprendidas en las dos primeras listas.

Queda prohibida en las farmacias y fuera de ellas la venta de todo remedio específico cuya composición y dosificación de sus elementos principales no se mencionen en los anuncios y envases, ó no conste en la farmacia oficial. Puede reservarse el procedimiento de preparación.

Además de las sanciones establecidas para los contraventores de las reglas que se expresan ó mencionan en este artículo, la tercera reincidencia, en el plazo de dos años, motivará clausura de la farmacia expendedora.

Art. 67. Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice, con arreglo á las leyes del reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abuso, cualquiera inspector municipal, provincial ó general á cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados á pasar el tanto de culpa á los Tribunales competentes.

El que desee ejercer una de dichas profesiones, deberá registrar su título ante el subdelegado correspondiente, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.

Art. 68. La posesión de varios títulos da derecho al ejercicio de las respectivas profesiones.

Art. 69. Sólo los médicos que ejerzan en localidades donde no hubiere farmacia, estarán autorizados para tener un botiquín para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia.

Se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros desde la población al domicilio del médico.

Las reglas, cuya redacción encomienda el art. 66 al Real Consejo de Sanidad, ordenarán el empleo, el origen y el surtido de los botiquines que puedan tener los médicos.

Art. 70. Los botiquines de los hospitales deberán estar dirigidos por un farmacéutico. Las farmacias de hospitales, asilos y demás establecimientos benéficos sólo podrán administrar medicamentos á los asistidos en ellos.

Art. 71. En cada Municipio de más de 2.000 habitantes habrá, por lo menos, una farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos para los enfermos pobres, agrupándose al efecto los Ayuntamientos colindantes cuyo número de vecinos fuese menor. De estos contratos y agrupaciones deberán dar cuenta los Ayuntamientos al inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial de Sanidad, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de radicar la farmacia



destinada á servir mancomunadamente á varios pueblos, y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

Art. 72. Antes de abrir al público una farmacia, son necesarios la visita y el informe de los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, al inspector provincial de distrito. Los gastos tarifados de viaje y de derechos de visita é informe, serán á cargo del propietario de la nueva farmacia.

(Continuará.)

## NOTICIAS

Se nos han remitido las siguientes publicaciones:

*La protección á la infancia en España* (leyes y proyectos), por el doctor Tolosa Latour, de la Real Academia de Medicina; edición á beneficio del Sanatorio marítimo de Santa Clara (Chipiona-Regla). Una peseta.—*Sobre el empleo terapéutico del plasma sanguíneo bovino*, en el Hospital de niños pobres de Barcelona. Tema presentado en el Congreso Internacional de Medicina, celebrado en Madrid, en Abril de 1903, por el doctor J. Vidal Solares.—*Establecimiento de baños de Zaldivar (Vizcaya)* Aguas sulfuro-salino-alcálinas, etc. Album apaisado, con la descripción del balneario y propiedades de sus aguas, ilustrado con ocho buenos fotograbados.—*Consejos á las madres. Aforismos sobre puericultura, higiene de la primera infancia*, por el doctor D. Francisco Vidal Solares (dos ejemplares).—*Profilaxis del aborto con la medicación hipodérmica tónico-reconstituyente*, por idem id.; tema presentado en el IV Congreso de Ginecología, etc. (dos ídem).—*Proyecto razonado de una ley para la creación de un cuerpo de Médicos municipales en España*, por D. Mariano Samaranch Albi, titular de Santa Margarita de Fajarnés y Monjos, etc. (dos ídem).—Publicaciones de la dirección general de Sanidad, serie monográfica, volumen XIII.—*Instrucción general de Sanidad pública*.

Agradecemos la deferencia de los señores remitentes.

En el septenario del 16 al 22 de Julio, se han inhumado 312 adultos y párvulos y 22 fetos; la primera cifra corresponde al segundo lugar del quinquenio, siendo menor del máximo en 30, y en 21 mayor del mínimo; la segunda corresponde al tercer lugar, con 6 y 7 de menos y más, respectivamente.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 2.126 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos, ropas de cama, etc., 2.254 donativos.

Por Real orden del 14 del actual, han sido nombrados inspectores generales de Sanidad interior y exterior, respectivamente, los consejeros de Sanidad D. Eloy Bejarano Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo, en comisión, en tanto se celebre el concurso para su provisión definitiva, según disponen los artículos 34 y 35 de la *Instrucción general de Sanidad*. Estos inspectores, á las órdenes inmediatas del ministro de la Gobernación, tienen categoría y sueldo de jefes de primera clase de Administración civil, y son jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas Secciones, según se expresa en la *Gaceta*.

Aplaudimos el acierto en la elección de los designados, aunque nos tememos que compañeros tan competentes y tan activos no consigan vencer su carrera de obstáculos...

En el cercano pueblo de Barajas, existe una epidemia variolosa. El gobernador de la provincia ha ordenado la visita sanitaria, á dicho pueblo, de un subdelegado de la metrópoli, en la que también se dice que existen cinco casos de viruela, en una casa del barrio de Salamanca.

En los días 3 y 4, los diarios noticieros y políticos, han publicado telegramas de París, en los que se dice que la prensa de aquella fecha publica extensos despachos de sus corresponsales en Nueva York, dando detalles del lamentable accidente de que ha sido víctima el eminente Edison.

Estando haciendo experimentos sobre los rayos X, el aparato sufrió una ruptura, dejándole casi ciego. El ayudante que le auxiliaba, ha tenido que sufrir la amputación del brazo izquierdo y de la mano derecha.

Este desgraciado accidente ha producido gran sensación, por tratarse de un hombre como el sabio norteamericano.

Sinceramente lamentamos el suceso, que aumenta la lista de los mártires de la Ciencia, que son los más sublimes de espíritu.

El decreto de vacunación obligatoria se publicó el 15 de Enero de este año, cuyo primer semestre, comparado con el del año anterior, relativo á defunciones por viruela, ha dado el siguiente resultado, según nuestro colega *El Siglo Médico*.

	1902	1903	DIFERENCIAS	
			De menos.	De más.
Enero.....	179	98	81	»
Febrero.....	134	85	49	»
Marzo.....	80	87	»	7
Abril.....	90	92	»	2
Mayo.....	125	83	42	»
Junio.....	116	52	64	»
TOTALES...	724	497	336	9

Los datos son deficientes; de ellos puede deducirse la menor propagación de contagios, por ser menor la cifra de defunciones, pero no lo evidencia; sin que por esto deje de ser posible que, la cifra de invasiones, sea mayor en este semestre, aunque menor la de su funesto término.

Si se tiene en cuenta, por otra parte, que la eficacia del Real decreto, no debe ni puede contarse desde el día de su publicación, la ventaja de menor mortalidad del mes y medio ó dos meses primeros, es casual, pues hubiera sido la misma sin su promulgación, y, ya en este caso, resulta su bondad muy atenuada; pues en Marzo y Abril, del 1901, hay más defunciones que en iguales meses de 1902, que anulan el efecto contrario de los de Mayo y Junio, de menor mortalidad en 1903.

La Universidad de Valencia, en conmemoración del IV centenario de su fundación, ha acordado conceder un título gratuito de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia; otro en la de Ciencias, Sección de Química; otro en la de Derecho, y otro en la de Medicina. Los alumnos de dicha Universidad que, terminados sus estudios, no hayan podido obtener el título por falta de recursos, pueden solicitarlo hasta el 30 de Septiembre próximo, último día del curso académico de 1902 á 1903.

Según los últimos trabajos estadísticos, existen 16 Municipios con menos de 16 habitantes; 3.147 menores de 500; 5.528 menores de 1.000; 7.207 menores de 2.000, y sólo 2.050 mayores de 2.000.

Pero estos trabajos se hacen por los informes de los Municipios, que en gran proporción ocultan el aumento del vecindario, para evitar el aumento de impuestos, y de aquí que, mientras oficialmente la población no excede de 18 millones, se cree por muchos que pasa de 24.

Recomendamos á nuestros compañeros que lean el anuncio de la reputada fabricación de *productos farmacéuticos* de D. Antonio Serra, de Reus.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).  
Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.